

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales.

(Continuación.)

CAPÍTULO V.

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS.

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 65. a) Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de estas condiciones y de las especiales, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, aplicándose á estas unidades los precios del proyecto, en la forma que se detalla en los artículos siguientes ó especiales, á que se refieren los artículos 7.º y 75.º. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para en-

tablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 94.

b) Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Casos de abono por el cuadro de precios número 1 ó por el número 2.

Art. 66. a) El cuadro núm. 1 se aplicará á las unidades de obra que en él se indican, terminadas con arreglo al proyecto ó á sus modificaciones autorizadas.

b) El cuadro núm. 2 deberá aplicarse á los demás casos, que comprenden:

1.º Unidades de obras ejecutadas que no se hayan terminado por rescisión del contrato ó por modificaciones que la Administración haya resuelto introducir en ellas sin propuesta del contratista.

2.º Obras imprevistas, cuyo proyecto detallado se formule durante la ejecución cuando, con arreglo al proyecto, no deban abonarse por partida alzada.

3.º Obras cuyo proyecto sea modificado por la Administración, sin propuesta del contratista, en la parte á que afecte dicha modificación.

4.º Acopio de materiales que, según las condiciones convenidas al conceder la subvención para la construcción del camino, entreguen las entidades que cooperan á aquélla con el Estado.

Modo de abonar las explanaciones terminadas por metro lineal.

Art. 67. a) Se entenderá por metro lineal de explanación, completamente terminado, la explanación que en cada sitio de la traza corresponda, según proyecto á esa unidad de longitud, y su precio es invariable, cualquiera que sea el volumen de los movimientos de tierra, la naturaleza del terreno en que se hagan las excava-

ciones y el destino que se dé á sus productos, así como la procedencia de las tierras ó piedras empleadas en los terraplenes ó pedraplenes, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer las explanaciones, la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, la indemnización de terrenos para colocarlas, la apertura de cunetas, zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos de cunetas, y, cuando así se especifique en el precio, los muros de sostenimiento.

Definición del metro cúbico de excavación para explanaciones, obras de fábrica incompletas, accesorias y terraplenes.

Art. 68. a) Se entenderá por metro cúbico de excavación, para explanaciones, para obras de fábrica incompletas y para obras accesorias que no tengan fijado precio en el cuadro núm. 1, el volumen que corresponde á esta unidad referida al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar.

En el precio asignado á dicha unidad queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar la excavación, la tala, corte y descuaje de monte, raíces y toda clase de vegetación, el transporte de los productos á los terraplenes ó á caballeros, la indemnización de terrenos para colocar éstos, los refinos de cunetas y las entibaciones y demás medios auxiliares que puedan ser necesarios.

b) Se entiende por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas.

En el precio fijado á esta unidad de obra queda comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer el terraplén ó pedraplén, la apertura de las zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que

con éstas se ocasionen y los refinos de taludes.

Abono de obras de fábrica, de madera y hierro.

Art. 69. a) Toda obra de fábrica, madera ó hierro, completamente terminada con arreglo á condiciones, se abonará por su precio único ó por los precios asignados á las distintas partes en que se haya descompuesto, excepto los muros de sostenimiento, para los que no se fije precio total único en el cuadro de precios número 1 ó que se incluyan en el precio del metro lineal de explanación. Los precios fijados son invariables, sea cualquiera la procedencia de los materiales y el importe de los cimientos.

b) Para el abono de los muros de sostenimiento en los demás casos y el de las demás obras de fábrica no terminadas, se entenderá por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de esta obra ejecutado y completamente terminado, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en los cuadros correspondientes del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

c) El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en las obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pié de obra de dichos materiales, su labra y colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Maderas para cimbras, andamios, moldes y demás obras auxiliares.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para medios auxiliares, cuando se detallan en los planos y el presupuesto, en vez de incluirlos en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pié de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el

mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

Metro lineal de afirmado.

Art. 71. En el precio del metro lineal de afirmado se comprenden todas las operaciones necesarias en esa longitud para abrir y refinar la caja, ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones del art. 61 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Definición del metro cúbico de piedra en grueso y machacada para afirmado.

Art. 72. Siempre que sea necesario abonar acopios de piedra en grueso ó machacada para el firme, ó recibir los que de esos mismos materiales figuren en el presupuesto como auxilios para la construcción del camino, se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones necesarias para dejar los materiales acopiados al pié de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

Partidas alzadas que se abonarán íntegramente al contratista.

Art. 73 a). Se abonarán íntegramente las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por tránsito inevitable en algunas partes del camino en construcción y habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito, desviación de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contrata.

b) Todos los medios auxiliares quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones especiales, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

Obras que no son de abono al contratista.

Art. 74. No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute que no estén incluidas en el proyecto que haya servido de base á la contrata ni en las modificaciones que la Administración haya aprobado para él, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste le ha ordenado llevarlas á cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

Modo de abonar obras defectuosas, pero aceptables.

Art. 75. a) Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible, á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la Superioridad, proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviere aceptar la obra, quedará el

contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, á no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

b) Cuando se trate de obras ejecutadas por los pueblos ó entidades que hubiesen obtenido subvención del Estado para la construcción del camino, se procederá en análoga forma, refiriéndose la propuesta que se haga á rebaja en la subvención concedida.

Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.

Art. 76. a) Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras; colocar talleres y materiales; con la habilitación de caminos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

b) El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

Pago de las obras.

Art. 77. a) Los pagos se harán en las épocas que fije el pliego especial de condiciones de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención; pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

b) Las obras construidas por los pueblos ó entidades que hubieran obtenido subvención para su construcción, se abonarán por kilómetro de camino completamente concluido ó por parte de puente terminada, tal como se defina en el pliego especial del proyecto correspondiente, mediante certificación dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe, se entregarán precisamente al representante que designen los pueblos ó entidades citadas, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad.

Relaciones valoradas y certificaciones parciales.

Art. 78. a) En cada una de las épocas que fijen los pliegos especiales de condiciones de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, una relación valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que conside-

re oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe, cuando le pase la relación valorada, y este último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Dirección general de Obras públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

b) Tomando por base la relación valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta dos quintas partes, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse, ó cuando haya notable diferencia, á juicio del Ingeniero, entre el valor real de la obra ejecutada y el que resulte al aplicar los precios del presupuesto.

c) Las certificaciones se remitirán á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente al período á que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Abono de los materiales acopiados.

Art. 79. Cuando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren los materiales acopiados y reconocidos como útiles, se abonarán, incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor, si están al pié de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Agotamientos hechos por la Administración.

Art. 80. a) Cuando fuere preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

b) Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Demora en el pago de obras ejecutadas y del saldo de la liquidación.

Art. 81. a) Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

b) El Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lu-

gar, el abono de intereses á razón del 3 y medio por 100 al año, del saldo que resulte á su favor en la liquidación final.

Indemnización en los casos de fuerza mayor.

Art. 82. a) El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los daños causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los producidos por los terremotos, por movimientos del terreno en que estén construidas las obras y por las inundaciones.

3.º Los ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

b) Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Reclamaciones sobre los precios del proyecto.

Art. 83. a) No se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria.

b) Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen.

c) Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

No podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país.

Art. 84. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el especial de la contrata.

CAPÍTULO VI.

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

Recepción y plazo de garantía.

Art. 85. a) Salvo los casos especiales en lo que prescriba el proyecto, la recepción será única y definitiva, sin exigirse plazo de garantía.

Quando éste exista para algunas obras importantes que se indiquen en el pliego especial de condiciones del proyecto, estará á cargo del contratista en ese período la conservación y reparación de aquéllas, mediante el abono que en el presupuesto se consigne.

b) Para hacer la recepción, siempre que la Dirección general no disponga algo especial, se entenderá autorizado el Ingeniero Jefe del servicio.

Recepción de las obras.

Art. 86. a) Para proceder á la recepción, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y

Circular núm. 14.

CAZA.

Durante el pasado mes de Diciembre se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de su expedición.
			Caza.	Con gal-gos.	
1009	D. Pedro Ortega	Herrera de Pisuegra.	1	»	1
1010	Pedro Fierro	Carión.	1	»	1
1012	Pío Domínguez	Palencia.	1	»	1
1014	Antonio Pradere Arandú	Saldaña.	1	»	2
1016	Raimundo Trancho	Becerril de Campos.	1	»	4
1018	Victor García Emperador	Paredes de Nava.	1	»	5
1019	Casimiro Rodríguez Martín	Valle de Cerrato.	1	»	5
1020	Mariano Pajares Pajares	Paredes de Nava.	1	»	5
1021	Leoncio de Juana	Fuentes de Valdepero.	1	»	5
1022	Agatón Torre	Cubillas de Cerrato.	1	»	5
1023	Román Lomas Ortega	Amusco.	1	»	5
1026	Mariano Cisneros Boada	Becerril de Campos.	1	»	6
1028	Cárlos Ferrer Calvo	Palencia.	1	»	6
1029	Teótimo Nieto García	Tabanera de Cerrato.	1	»	7
1030	Práxedes San Martín	Lomas.	»	1	7
1031	Paulino Aguado Abril	Autilla.	»	1	7
1032	Saul M. Rodríguez	Baltanás.	1	»	7
1033	Basilio Aguado Blanco	Torremormojón.	1	»	7
1035	Macario Buey Lezcano	Magaz.	1	»	7
1036	Maximiano González	Baños de Cerrato.	1	»	7
1037	Antonio Curieses	San Román de la Cuba.	1	»	9
1039	Gregorio Alvarez Nogales	Frechilla.	1	»	9
1041	Jesús Guerra Iglesias	Villarramiel.	1	»	11
1042	Sabino Mayorga	Abastas.	1	»	11
1043	Isacio Valdeolmillos	Hornillos de Cerrato.	1	»	11
1044	Leonardo de la Fuente	Cardeñosa.	1	»	11
1046	Aniceto González Felipe	Villemar.	1	»	12
1047	Mariano Domínguez	Villemar.	1	»	12
1048	Pascual López	Dueñas.	1	»	12
1049	Gregorio Cisneros Boada	Brutón.	1	»	12
1050	Francisco Estébanez Cea	Revilla de Campos.	»	1	12
1051	Rafael Pérez Morrondo	Magaz.	»	1	13
1052	Tomás de León Otuauduy	Fuentes de Nava.	1	»	13
1053	Fortunato Romo Juárez	Villerías.	1	»	13
1055	Epifanio San Miguel Pérez	Palacios del Alcor.	1	»	15
1056	Eloy Gimón	Villaprovedo.	1	»	16
1057	Desiderio Herrero Gutiérrez	Castil de Vela.	1	»	16
1058	Vicente de Rozas Moreno	Villahán.	1	»	16
1060	Saturnino Ramón Blanco	Capillas.	1	»	16
1061	Robustiano González	Lantadilla.	1	»	16
1062	Eugenio Ruiz y Ruiz	Villaescusa.	1	»	18
1063	Dionisio Ramírez	Palencia.	1	»	18
1065	Samuel Oñate Rincón	Palencia.	»	1	19
1066	Martín Burgos Borge	Villalcón.	»	1	19
1067	Mariano García López	Dueñas.	»	1	19
1068	Ignacio López Cano	San Román.	1	»	19
1069	Valentín Espeso Escayo	Villada.	1	»	19
1070	Isabelino Ortega Guerra	Dueñas.	1	»	19
1071	Agustín Herrero Herrero	Castil de Vela.	1	»	19
1072	Ulpiano Caballero Pérez	Dueñas.	1	»	19
1073	José Franco Franco	Villarramiel.	1	»	19
1074	Pelayo Lagunilla	Paredes de Nava.	»	1	19
1075	León Santiago Gómez	Añoza.	»	1	19
1076	Serapio González Martín	Guaza.	»	1	22
1078	Benjamín León	Fuente-andrino.	1	»	22
1079	Adriano Antolín Rojo	Arconada.	»	1	26
1080	Cipriano González	Cisneros.	»	1	26
1081	Baltasar Gutiérrez Mota	Villaprovedo.	1	»	27
1083	Pedro Porro Antolín	Frechilla.	1	»	28
1084	Millán Vega Lantada	Lantadilla.	1	»	28
1085	Zósimo Aragón	Cubillas de Cerrato.	1	»	29
1086	Adolfo García	Osorno.	1	»	29
1087	Amador Durango	Villamediana.	1	»	29
1088	Victor Urbón Antolínez	San Román de la Cuba.	1	»	30
1089	Máximo Borro Bravo	Villamediana.	1	»	30

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 2 de Enero de 1912.—El Gobernador, *Francisco García del Valle*.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Ote-

ro, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Fe-

del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si, expresamente requerido, no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe del servicio acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

b) Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección general.

c) Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á las condiciones, se darán por recibidas definitiva ó provisionalmente, según los casos, y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía si lo hubiere y la conservación á cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

d) Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del art. 96, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Medición general de las obras.

Art. 87. a) Recibidas las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

b) Servirán de base á la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en estas condiciones ó en las especiales de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 65 y 74 de estas condiciones.

Valoración general y liquidación final de las obras.

Art. 88. a) La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubriciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en el art. 65 de estas condiciones.

b) Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

c) Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los

documentos, no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

d) Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga, no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

Plazo para hacer la liquidación de las obras.

Art. 89. La liquidación general de las obras deberá quedar terminada en el plazo de tres meses á partir de la recepción.

Devolución de la fianza.

Art. 90. a) Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, á cuyo efecto se insertará un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que existan en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

b) También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Recepción en los casos de rescisión.

Art. 91. En caso de rescisión de contrata se efectuará la recepción de las obras ejecutadas en la misma forma prevenida en el art. 86 para los caminos terminados.

La fianza no se devolverá hasta que se apruebe la liquidación final.

Art. 92. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el art. 90.

(Se continuará.)

brero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la tercera parte de la décima sexta parte de los bienes siguientes:

1.º La tercera parte de la décima sexta parte de una casa en el casco de esta villa y su calle del Cuérnago, señalada con el número dos, proindivisa dicha porción con las demás restantes que corresponden á Doña Romana Lorenzo Valdivielso y otras de Juana Ramos García, Bernardina Arconada Criado y Petra Valdivielso Otero, compuesta de piso alto y bajo, panera, hornera y cuadras, cuya medida superficial no consta; que linda unida entrando derecha con otras de Domingo Abad y Luis Doce, izquierda con otra de la misma testamentaria y casa de Raimundo Gutiérrez y de frente con la citada calle del Cuérnago; tasada la décima sexta parte en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y la tercera parte de la décima sexta en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º La tercera parte de la décima sexta parte, proindivisa con los mismos herederos, de otra casa con su huerta, sita en esta referida villa y su calle también del Cuérnago, señalada con el número cuatro, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial no consta; linda entrando derecha la casa y huerta unida con la que antes queda descrita y con ejidos y arroyo, por donde tiene dicha huerta una entrada de carro, izquierda con molino harinero de Don Regino González y el Cuérnago, espalda con calleja y de frente con dicha calle del Cuérnago; tasada la décima sexta parte en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y la tercera parte de la décima sexta en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Total ciento veinticinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Nicolás Valdivielso Otero, vecino de la Rúa de Valdeorras y se venden para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia Territorial de Valladolid en apelación de la sentencia dictada en autos civiles seguidos en este Juzgado á instancia de aquél contra Don Pedro Gallo, tutor de la menora Romana Valdivielso, sobre petición de herencia de Don Francisco Valdivielso.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que se carece de títulos de propiedad escritos y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta, y por último que los inmuebles hasta la fecha no aparece tengan carga ni gravamen alguno más que con once escudos anuales que se pagan á Doña Encarnación Pardo y su consorte Don

Agustín Montagut, vecinos de Toledo, procedentes de un foro propiedad de dicha Señora.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Celestino Valledor.—Bruno Meirón.

Mantinos.

Don Manuel Orejón Meléndez, Juez municipal de Mantinos.

Hago saber: Que por este Tribunal municipal se siguió juicio de faltas por infracción de la ley de Pesca, en virtud de denuncia de la Guardia civil, en el que se dictó sentencia condenatoria, entre otros, contra Quirino Villalba Andrés y Demetrio Alonso Alonso, vecinos de Villalba de Guardo, y habiendo desaparecido de su domicilio, se les requiere por el presente para que dentro de los quince días siguientes á la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en este Juzgado municipal para hacer efectivas las responsabilidades que de dicha sentencia les resultan, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo dicho, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Mantinos ocho de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Orejón Meléndez.—P. S. M., El Secretario, Paulino Llorente.

Ayuntamientos.

Brañosera.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco García Ruíz, hijo de José y de María, que nació en Orbó, de este distrito, en 4 de Junio de 1891, y también el de sus padres, se les cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del corriente, con el objeto de que puedan exponer lo que á su derecho hubiere de convenirles, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades de la ley de Reclutamiento vigente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades que en caso de ser habido el mozo se ponga en conocimiento de este Ayuntamiento para su eliminación.

Brañosera 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, José del Río.

Valdegama.

Don Antolín Grigera Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdegama.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Felipe Santamaría Ramos, hijo de Francisco y de Fructuosa y Constantino Fernández Ruíz, hijo de Luis y de Eusebia, unos y otros en ignorado paradero, se cita á

estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdegama 8 de Enero de 1912.—Antolín Grigera.

Torquemada.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan á esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del corriente á las diez de su mañana, ó antes de dicha hora del día anterior al segundo Domingo del mes de Febrero próximo, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que se inserta este edicto en sustitución á las citaciones ordenadas por la ley vigente de Reemplazos por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas antes indicadas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torquemada 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Florencio García.

Mozos á quienes se cita.

Mariano Pato Gutiérrez, hijo de Francisco y Teresa, nació en Torquemada en 9 de Abril de 1891.

Lorenzo Estéban Sanz, hijo de Maximino y Dorotea, nació en Torquemada el día 14 de Noviembre de 1891.

Población de Campos.

Don Fortunato Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Población de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Telesforo Boada, hijo natural de Gregoria Boada, uno y otra en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Población de Campos 9 de Enero de 1912.—Fortunato Revuelta.

Astudillo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del

año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Simón Ablaneda Alvarez, hijo de padre desconocido y Paula, en ignorado paradero, se cita á éste para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Astudillo 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Rivas de Campos.

Don Herminio Llorente González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivas de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley los mozos núm. 2, Nicasio Santiago Gómez, hijo de Casto y Petra, y el mozo núm. 11, Saturnino Viejo Pérez, hijo de Cecilio y Dorotea, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rivas de Campos 9 de Enero de 1912.—Herminio Llorente.—P. S. M., José María Ruíz, Secretario.

Tabanera de Cerrato.

Don Genaro Merino de la Dehesa, Alcalde constitucional del mismo.

Hace saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual conforme los casos 1.º y 5.º del art. 40 de la ley el mozo Gerardo Merino Royuela, hijo de Justo y Margarita, de ignorado paradero desde hace tres años, se cita al interesado para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 28 del mes que cursa y hora de las diez de la mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tabanera de Cerrato 8 de Enero de 1912.—Genaro Merino.

Arconada.

El padrón de cédulas personales para el año 1912 se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle y presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean oportunas.

Arconada 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.